

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado a través del correo electrónico del despacho, por la señora **ESTHER JULIA ALARCÓN MEJÍA**, quien actúa a través de apoderado judicial, donde manifiesta que las entidades accionadas **AFP COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES**, no están dando cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 09 de diciembre de 2021, en su favor.

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

“Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

“Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del

fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho, el día 09 de diciembre de 2021, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados al accionante.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DE COLPENSIONES DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, para que haga cumplir al GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES DR. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ y a la DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES DRA. DORIS PATARROYO PATARROYO, o quienes hagan sus veces, la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 09 de diciembre de 2021, en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora ESTHER JULIA ALARCÓN MEJÍA, en contra de esa entidad, en los términos consignados en dicho proveído y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

SEGUNDO: REQUERIR a la PRESIDENTE de la AFP COLFONDOS DRA. MARCELA GIRALDO GARCÍA, para que haga cumplir

al **VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y SECRETARIO GENERAL Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO**, o quienes hagan sus veces, la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 09 de diciembre de 2021, en la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **ESTHER JULIA ALARCÓN MEJÍA**, en contra de esa entidad, en los términos consignados en dicho proveído y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a éste Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

TERCERO: ADVERTIR al VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DE COLPENSIONES DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, al GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES DR. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ y a la PRESIDENTE de la AFP COLFONDOS DRA. MARCELA GIRALDO GARCÍA o quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún le hayan dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se les hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato en su contra y en contra de **la DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES DRA. DORIS PATARROYO PATARROYO y del VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y SECRETARIO GENERAL Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO**, o quienes hagan sus veces, conforme lo prevé el art. 52 del decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto, multa, al igual que formular denuncia por la posible comisión de un delito, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DE COLPENSIONES DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, al **GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES DR. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ**, a la **DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES DRA. DORIS PATARROYO PATARROYO**, a la **PRESIDENTE de la AFP COLFONDOS DRA. MARCELA GIRALDO GARCÍA** y al **VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y SECRETARIO GENERAL Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO**, o quienes hagan sus veces, enviándoseles a éstos copia del escrito de incidente, del fallo de tutela y de este proveído.

Se le indagará a la **DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES DRA. DORIS PATARROYO PATARROYO** y al **VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y SECRETARIO GENERAL Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO**, o quien haga sus veces, sobre el motivo por el cual aún COLPENSIONES no le ha remitido a la AFP COLFONDOS los aportes hechos por la señora ESTHER JULIA ALARCÓN MEJÍA, para que ésta a su vez pueda efectuar el calculo correcto del bono pensional de la accionante.

CUARTO: Se requiere igualmente al **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA DE COLPENSIONES DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, al **GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES DR. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ**, a la **DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE COLPENSIONES DRA. DORIS PATARROYO PATARROYO**, a la **PRESIDENTE de la AFP COLFONDOS DRA. MARCELA GIRALDO GARCÍA** y al **VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y SECRETARIO GENERAL Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO**, o quienes hagan sus veces, para que informen al despacho si son o no ellos las personas encargadas de dar cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho, y en caso de no serlo deberán informar quienes son los competentes para ello. Lo anterior de conformidad al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE:
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c0f3e35a93597e201ab3a91556537e372a90b3ec290015682e9545dc8c025b**

Documento generado en 17/01/2022 04:27:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>